

Art. 7.º *Antigüedad*.—La antigüedad se fija en trienios al 5 por 100, sin limitación.

Para los trienios que se perfeccionen en el futuro, se respetarán los porcentajes que vinieran percibiendo los trabajadores, siempre que sea esta condición más beneficiosa.

Art. 8.º *Dieta de comida*.—Se eleva a 200 pesetas la dieta que por este concepto venían percibiendo los trabajadores.

### CAPITULO III

#### Otras disposiciones

Art. 9.º *Vacaciones*.—A partir de 1 de julio de 1977, el personal afectado por este Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de veinticinco días naturales, que se elevarán a treinta para los que llevasen más de tres años al servicio de la Empresa.

Art. 10. *Condiciones más beneficiosas*.—Lo pactado en este Convenio no altera las condiciones más beneficiosas que los trabajadores pudieran disfrutar en determinadas empresas.

Art. 11. *Normas complementarias*.—En lo no modificado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo para la Industria Cinematográfica, de 31 de diciembre de 1948, y en anteriores Convenios y Normas de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, reguladores de la actividad de Doblaje y Sincronización.

Art. 12. *Comisión Mixta Paritaria*.—Como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio se crea una Comisión Mixta Paritaria, que estará integrada por tres Vocales de la Agrupación Nacional de Trabajadores y Técnicos de Doblaje y Sincronización, y otros tres de la Agrupación Nacional de Empresarios de la mencionada actividad. Asimismo, se incorporarán a esta Comisión los Asesores propuestos por cada una de las partes y designados por la Presidencia del Sindicato Nacional del Espectáculo.

La Comisión actuará bajo la presidencia del titular del Sindicato Nacional del Espectáculo o persona en quien delegue, y actuará como Secretario el del Sindicato.

Se fija como domicilio de la Comisión el del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del presente Convenio, al objeto de que dicha Comisión, una vez oídos los criterios y argumentaciones de sus miembros y emitidos los asesoramientos correspondientes, pueda evacuar su dictamen.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

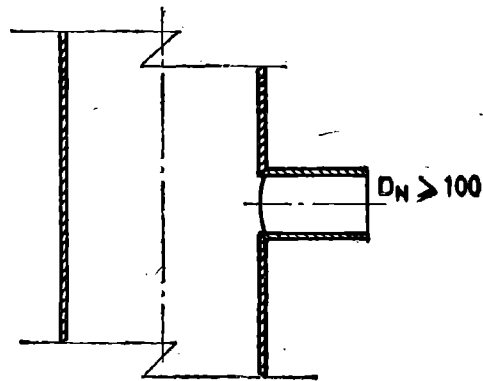
**4913** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 3 de diciembre de 1976, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

En la página 24109, segunda columna, Anexo II, punto 4, la raíz cúbica de la fórmula de cálculo de la altura de la chimenea debe quedar dentro de la raíz cuadrada, en la forma en que se indica seguidamente:

$$H = \sqrt{\frac{AQF}{C_M}} \sqrt[3]{\frac{n}{V \cdot \Delta T}}$$

En la página 24111, segunda columna, Anexo III, punto 2, en el extremo derecho del casquillo que aparece en la figura 3, debe añadirse la siguiente indicación  $D_N \geq 100$



## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4914**

*ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se nombra Presidente del Consejo de Patronato del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales (CIFCA) a don Fernando de Ybarra y López-Dóriga.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º, apartado uno, del Real Decreto 2780/1976, de 16 de octubre, por el que se crea el Consejo de Patronato del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (CIFCA), en uso de las facultades que legalmente tengo conferidas, vengo en nombrar Presidente del citado Consejo de Patronato a don Fernando de Ybarra y López-Dóriga.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Subsecretario de Planificación.

**4915**

*ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se nombra a don Manuel González Bonilla funcionario del Cuerpo administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por don Manuel González Bonilla de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisados de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Manuel González Bonilla inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010818, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965